

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 159

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Zacatelco, percibirá en el ejercicio fiscal 2016, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los que se obtengan por:

- I.** Impuestos;
- II.** Contribuciones de Mejoras
- III.** Derechos;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones y Aportaciones, y
- VII.** Ingresos derivados de financiamiento.

Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

- a)** **Salario:** El Salario Mínimo Diario, vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2016.
- b)** **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c)** **Ayuntamiento:** EL Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.
- d)** **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.
- e)** **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- f)** **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco.
- g)** **m.l.:** Se entenderá como metro lineal.
- h)** **m²:** Se entenderá como metro cuadrado.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Concepto	Importe \$
I.- Impuestos	2,219,452.83
Impuesto predial	1,622,641.33
Impuesto sobre Trasmisión de bienes inmuebles	19,745.00
Recargos	226,249.50
Multas	350,817.00
	-
II.- Contribuciones de mejoras	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-
	-
III.- Derechos	1,659,118.06
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENS DE DOMINIO PUBLICO	108,359.00
Uso de la via y lugares publicos	108,359.00
Derechos por prestación de servicios	1,526,741.81
Avaluo de predios a solicitud de sus propietarios o poseedores	32,228.50
Licencias de funcionamiento	237,500.00
Servicios prestados por la presidencia	289,621.05
Servicios de limpia	-
Ingresos por alumbrado público	504,301.76
Otros	463,090.50
Accesorios	24,017.25
Recargos	8,005.75
Multas	16,011.50
IV.- Productos	152,864.11
Productos de tipo corriente	152,864.11
Explotación de bienes	-
Asignacion de lotes y servicios	152,864.11
V.- Aprovechamientos	79,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	79,000.00
Recargos	35,000.00
Multas	44,000.00
VI.- Participaciones y Aportaciones	65,693,237.25
Participaciones	33,085,707.25
Fondo Estatal Participable	32,482,951.25
Impuesto sobre nominas 2%	602,756.00
Aportaciones de y transferencias federales	32,607,530.00
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	11,842,718.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Mu	20,431,080.00
Fondo de Desarrollo Social (Ramo XX)	333,732.00
VII. Ingresos Deriados de Financimiento	-
Prestamos Bancarios	-
Total de Ingresos	69,803,672.25

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2016, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Para el ejercicio fiscal 2016, y de acuerdo al artículo 41 fracciones XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se podrán celebrar actos y contratos que en materia de la presente Ley convengan.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero de conformidad con las tasas siguientes:

I.	Predios urbanos:	
a)	Edificados	2.1 al millar anual.
b)	No edificados	3 al millar anual.
II.	Predios rústicos	1.2 al millar anual.
III.	Predios ejidales	1 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.1 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 10. Para la inscripción de predios se observará lo dispuesto por el artículo 198 del Código Financiero.

Artículo 11. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

Artículo 12. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 14. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará de acuerdo al valor catastral, conforme al artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 15. Tratándose de predios ejidales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año en curso regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo.

Artículo 17. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio inmediato anterior, gozarán durante los meses de enero a marzo del presente ejercicio, de un descuento del cien por ciento en las multas y recargos que se hubiesen generado.

Artículo 18. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año en curso, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

I. Al efecto se concederán en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 días de salario elevado al año.

II. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una exención de 15 días de salario elevado al año.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 10 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble lo formen varios departamentos habitacionales, la reducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días hábiles después de realizarse la operación.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 20. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 21. Contribución de mejoras por obras públicas: comprenden las contribuciones de mejoras donde se registran las aportaciones a cargo de las personas que se beneficien de manera directa por obras públicas ejecutadas por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES**

Artículo 22. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:	
a) Con valor de \$5,000.00:	3 días de salario.
b) De \$5,000.01 a \$10,000.00:	4 días de salario.
c) De \$10,000.01 en adelante:	5.5 días de salario.
II. Por predios rústicos no construidos:	
a) Pagarán el:	0.60 de la tarifa anterior

**CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 23. Los servicios prestados por la Administración Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por deslindes de terrenos:	
a) De 1 a 500.00 m ² :	
1. Rural	2 días de salario.

2. Urbano	5 días de salario.
b) De 500.01 a 1,500 m ² :	
1. Rural	4 días de salario.
2. Urbano	8 días de salario.
c) De 1,500.01 a 3,000 m ² :	
1. Rural	5 días de salario
2. Urbano	9 días de salario
d) De 3,000.01 m ² en adelante:	
1. Rural	La tarifa anterior más 0.25 de un día de salario por cada 100 m ² .
2. Urbano	La tarifa anterior más 0.25 de un día de salario por cada 100 m ² .
II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:	
a) De menos de 75 m.l.	2 días de salario
b) De 75.01 a 100.00 m.l.	2.5 días de salario.
c) De 100.01 a 200.00 m.l.	3 días de salario.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el	0.05 de un día de salario.
e) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 metros	2 días de salario.
f) Del excedente del límite anterior	4 días de salario.
III. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:	
a) De bodegas y naves industriales	10 por ciento de un día de salario, por m ² .
b) De locales comerciales y edificios	10 por ciento de un día de salario, por m ² .
c) De casas habitación	
1. De interés social	10 por ciento de un día de salario, por m ² .
2. Tipo medio urbano	15 por ciento de un día de salario, por m ² .
3. Residencial o de lujo	50 por ciento de un día de salario, por m ² .
d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un	10 por ciento, por cada nivel de construcción.
En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.	
e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados	15 por ciento de un día de salario, por metro lineal,

por empresas	cuadrado o cúbico, según sea el caso.
f) Para demolición de pavimento y reparación	3 días de salario, por metro cuadrado.
IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización:	
a) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa	9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.
V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar, lotificar o re lotificar áreas o predios:	
a) Hasta de 250 m ² ,	5.25 días de salario.
b) De 250.01 m ² hasta 500.00 m ² ,	8.4 días de salario.
c) De 500.01 m ² hasta 1,000.00 m ² ,	12.5 días de salario.
d) De 1,000.01 m ² hasta 10,000.00 m ² ,	21 días de salario.
e) De 10,000.01 m ² en adelante,	2.1 días de salario por cada hectárea o fracción que excedan.
Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.	
El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.	
VI. Por el otorgamiento de Licencias para la Construcción de bardas en lotes:	
a) Bardas de hasta 3 metros de altura, por metro lineal,	15 por ciento de un día de salario.
b) Bardas de más de 3 metros de altura, por metro lineal,	20 por ciento de un día de salario; en ambas, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso.
VII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción, 3 días de salario por cada cuatro días de obstrucción. De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.	
VIII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el cinco por ciento de un día de salario, por metro cuadrado. De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.	
IX. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, se pagará por cada concepto 5 días de salario.	
X. Por el dictamen de uso de suelo:	
a) Para casa habitación,	0.053 de un día de salario por m ² .
b) Para uso industrial y comercial,	0.11 de un día de salario por m ² .

c) Para fraccionamiento,	0.11 de un día de salario por m ² .
d) Para estacionamientos públicos,	5 días de salario.
e) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas,	Se prestará el servicio sin costo alguno.
<p>Quando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.</p>	
XI. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:	
a) Perito,	10.7 días de salario.
b) Responsable de obra,	10.7 días de salario.
c) Contratista,	13.91 días de salario.
XII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, se pagarán 10.7 días de salario.	
XIII. Por constancia de servicios públicos:	
a) Para casa habitación,	2 días de salario.
b) Para comercios,	3 días de salario.
XIV. Por el dictamen de protección civil:	
a) Comercios,	4 días de salario.
b) Industrias,	20 a 50 días de salario.
c) Hoteles,	20 a 50 días de salario.
d) Servicios,	20 a 50 días de salario.
XV. Por permisos para derribar árboles, 2 días de salario, además de la donación y siembra de 10 árboles en el lugar que designe la autoridad, por cada árbol, siempre y cuando no constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.	
XVI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.	
XVII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 días de salario	

Artículo 24. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.50 del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 25. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 26. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I.** En la zona urbana de la cabecera municipal, 2 días de salario.
- II.** En las demás localidades, 1 día de salario.
- III.** Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 5 días de salario.

Artículo 27. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular ni obstruya el libre tránsito vehicular o exceda los límites permitidos, causará un derecho de 1 día de salario, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Por la demolición de la vía pública con fines de instalar tuberías o ductos para conectarse a la red de drenaje sanitario o a la red de agua potable municipal, el usuario deberá obtener la autorización por escrito de parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, asimismo está obligado a reparar los daños en las siguientes 72 horas hábiles posteriores al término de su instalación, debiendo cubrirlo con materiales que igualen a las especificaciones de la obra original, en caso de no acatar el contenido de este artículo se hará acreedor a una multa de 20 a 40 días de salario, misma que le será requerida pagar en la Tesorería Municipal.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 58 fracción XI de esta Ley.

Artículo 28. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.15 a 1 día de salario, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 día de salario por cada metro cúbico a extraer.

**CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS**

Artículo 29. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

Establecimientos.	
I. Pequeños contribuyentes:	
a) Inscripción,	4 días de salario.
b) Refrendo,	3 días de salario.

II. Régimen intermedio y los demás contribuyentes personas físicas:	
a) Inscripción,	14 días de salario.
b) Refrendo,	13 días de salario.
III. Hoteles, moteles y personas morales:	
a) Inscripción,	de 50 a 200 días de salario.
b) Refrendo,	de 50 a 200 días de salario.

Artículo 30. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

**CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 31. El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 5 a 25 salarios en base al dictamen de uso de suelo.

El cabildo aprobará la tabla de tarifas para expedir el empadronamiento y otorgar la licencia de funcionamiento tomando en cuenta la situación económica.

**CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

Artículo 32. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas morales, que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado del Municipio o propiedad privada, de anuncios publicitario susceptibles de ser observados desde la vía pública lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia,	3 días de salario.
b) Refrendo de licencia,	2 días de salario.

II. Anuncios pintados y murales, por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia,	3 días de salario.
b) Refrendo de licencia,	2 días de salario.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 1.5 de un día de salario.

III. Estructurales, por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia,	7 días de salario.
b) Refrendo de licencia,	4.5 días de salario.

IV. Luminosos por metro cuadrado o fracción:

a) Expedición de licencia,	13 días de salario.
b) Refrendo de licencia,	7 días de salario.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos:

a) Por vehículo con altoparlante, 6 días de salario, por un lapso de 15 días.
--

Artículo 33. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

**CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 34. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos:

a) 1 día de salario.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales:

a) 2 días de salario.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas:

a) 6 días de salario.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias:

Constancia de radicación,	1.5 días de salario.
Constancia de dependencia económica,	1.5 días de salario.

V. Por expedición de otras constancias:

a) 1.5 días de salario.

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento por cambio de giro:

a) 2 días de salario.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de Licencia de Funcionamiento:

a) 3 días de salario más el acta correspondiente.

VIII. Por la reposición de manifestación catastral:

3 días de salario.

IX. Por la contestación de avisos notariales:

a) 3 días de salario

Artículo 35. Por La expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples:

Tamaño carta:	0.5 de un día de salario por hoja.
Tamaño oficio:	0.6 de un día de salario por hoja.

II. Cuando el número de fojas exceda de diez:

a) Por cada hoja excedente, el 0.5 de un día de salario.
--

CAPÍTULO VII

USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS DENTRO DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36. Este derecho es por el uso de la vía pública y lugares públicos destinados al tianguis o comercio de temporada, siendo obligados todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales y lo hagan además en zonas o áreas públicas consideradas dentro del régimen de dominio público, que la autoridad designe para el efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la renta o traspaso de los espacios autorizados de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. En los tianguis se pagará: 0.05 de un día de salario, por cada metro cuadrado por día.
- II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará: de 0.5 a 2 días de salario, por cada metro cuadrado por día.
- III. Para ambulantes: 10 por ciento de un día de salario por día.

- IV. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por 15 días: 1.5 días de salario por m², por día.
- V. Por la utilización de espacios para venta en lugares autorizados: de 2 a 10 días de salario, por evento.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 37. Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente:

TARIFA

I. Industrias:	50 días de salario.
II. Comercios y servicios:	25 días de salario.
III. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles:	0.25 de un día de salario.
IV. Mercados:	25 días de salario, por cada mes.
V. Tianguis:	25 días de salario, por cada mes.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

Artículo 38. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m³ de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Industrias:	10 días de salario, por viaje.
II. Comercios y servicios:	5 días de salario, por viaje.
III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana:	10 días de salario, por viaje.

Artículo 39. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente.

TARIFA

I. Limpieza manual:	4 días de salario, por día.
II. Por retiro de escombros y basura:	8 días de salario, por viaje de 7 m ³ .

Artículo 40. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio 6 días de salario a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

**CAPÍTULO IX
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS
Y FRENTE DE INMUEBLES**

Artículo 41. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 42. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no asean sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por metro cúbico de basura equivalente a 0.25 de un día de salario.

Artículo 43. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 días de salario, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

**CAPÍTULO X
POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 44. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco considerará las siguientes tarifas para el cobro de los conceptos que se enuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el salario mínimo vigente para el ejercicio fiscal que corresponda, para el Estado de Tlaxcala conforme cada uso o giro comercial:

I. Por cada contrato de agua potable y alcantarillado.

Tipo	Costo por Conexión	Costo por Reconexión
1. Uso doméstico	a) 12.10 días de salario	a) 2.42 días de salario
2. Uso comercial	a) 30.30 días de salario b) 45.45 días de salario c) 60.60 días de salario d) 63.63 días de salario e) 66.81 días de salario	a) 6.06 días de salario b) 9.09 días de salario c) 12.02 días de salario d) 12.73 días de salario e) 13.36 días de salario
3. Uso Industrial	a) 70.70 días de salario	a) 14.14 días de salario

La tarifa no incluye los materiales, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que éstos deberán correr a cargo del usuario.

II. Por baja temporal, baja definitiva, cambio de nombre, se consideran las siguientes tarifas por contrato.

Tipo	Costo
1. Uso doméstico	a) 2.42 días de salario
2. Uso comercial	a) 6.06 días de salario b) 9.09 días de salario c) 12.12 días de salario d) 12.73 días de salario e) 13.36 días de salario
3. Uso industrial	a) 14.14 días de salario

III. Por trámites como expedición de constancias referentes a los servicios de agua potable y alcantarillado para cada contrato.

Tipo	Costo por Constancia
1. Uso doméstico	a) 1.00 día de salario
2. Uso comercial	a) 2.50 días de salario b) 3.76 días de salario c) 5.01 días de salario d) 5.26 días de salario e) 5.52 días de salario
3. Uso industrial	a) 5.84 días de salario

IV. Por el suministro de agua potable, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco, considerará para el cobro la siguiente tarifa mensual.

Tipo	Costo por Uso
1. Uso doméstico	a) 0.60 día de salario
2. Uso comercial	a) 1.21 días de salario b) 1.24 días de salario c) 2.02 días de salario d) 3.30 días de salario e) 9.48 días de salario
3. Uso industrial	a) 14.15 días de salario

V. Por el servicio de alcantarillado, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatelco, considerará para el cobro la siguiente tarifa mensual.

Tipo	Costo por Uso
1. Uso doméstico	a) 0.12 días de salario
2. Uso comercial	a) 0.24 días de salario b) 0.25 días de salario c) 0.40 días de salario d) 0.66 días de salario e) 1.90 días de salario
3. Uso industrial	a) 2.83 días de salario

Artículo 45. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 días de salario, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario.

CAPÍTULO XI SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondientemente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público se cobrará un porcentaje máximo de 3 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de sistema de alumbrado público.

Artículo 47. La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2015, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

**CAPÍTULO XII
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 48. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años,	2 días de salario.
II.	Exhumación previa autorización de la autoridad judicial,	10 días de salario.
III.	Por la colocación de techumbre o lápidas,	Se cobrará el equivalente a 1 día de salario por m ² .

Artículo 49. Por derechos de continuidad a partir del 7 año, se pagarán 2 días de salario cada 2 años por lote individual.

Artículo 50. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 46 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la Cuenta Pública.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

Artículo 51. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la Cuenta Pública Municipal.

**CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

Artículo 52. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que no se encuentren dentro del régimen de dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 53. Por el uso del auditorio municipal:

I. Para eventos con fines de lucro:	75 días de salario.
II. Para eventos sociales:	27 días de salario.
III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas:	10 días de salario.

Artículo 54. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva Cuenta Pública.

Artículo 55. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva Cuenta Pública.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
RECARGOS**

Artículo 56. Los créditos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, generarán un recargo del 2.0 por ciento por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los generados durante cinco años.

Artículo 57. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos a razón del 1.5 por ciento mensual.

**CAPÍTULO II
MULTAS**

Artículo 58. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican, así como faltas administrativas:

TARIFA

Concepto	Multa
I. Por no refrendar:	De 10 a 15 días de salario.
II. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido:	De 15 a 20 días de salario.
III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de días de salario:	De 10 a 15 días de salario.
IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente,	De 20 a 25 días de salario.
b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados,	De 15 a 20 días de salario.
c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido,	De 15 a 20 días de salario.
d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad,	De 10 a 15 días de salario.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad.

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados:	De 13 a 15 días de salario.
VI. Por no realizar el pago del Impuesto Predial en los plazos establecidos en ley: a) Adeudo de solo un ejercicio, b) Adeudo de 2 a 3 ejercicios, c) Adeudo de 3 ejercicios en adelante,	4 días de salario. De 6 a 8 días de salario. De 10 a 13 días de salario.
VII. Por no presentar en su oportunidad, las declaración de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos:	De 20 a 25 días de salario.
VIII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo:	De 20 a 25 días de salario.
IX. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente:	De 10 a 15 días de salario.
X. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento para la Conservación y Protección de la Imagen Urbana del Municipio de Zacatelco:	De 20 a 25 días de salario.
XI. Por obstruir los lugares públicos o vía pública sin la autorización correspondiente:	De 20 a 25 días de salario.
XII. Por daños a la ecología del Municipio:	
a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas,	De 10 a 15 días de salario o lo equivalente a faenas

	comunales.
b) Talar árboles,	De 23 a 25 días de salario y la compra de 60 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.
c) Derrame de residuos químicos o tóxicos,	De 50 a 100 días de salario de acuerdo al daño.
XIII.	Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 32 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:
a) Anuncios adosados:	
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De 2.1 a 3 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia,	De 1.58 a 2 días de salario.
b) Anuncios pintados y murales:	
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De 2.1 a 3 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia,	De 1.05 a 2 días de salario.
c) Estructurales:	
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De 6.3 a 8 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia,	De 3.15 a 5 días de salario.
d) Luminosos:	
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De 12.6 a 15 días de salario.
2. Por el no refrendo de licencia,	De 6.3 a 10 días de salario.
XIV.	El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa. De 15.75 a 20 días de salario.
XV.	Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, le serán aplicables las establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacatelco.
XVI.	Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:
a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, se cobrarán,	De 8 a 10 días de salario.
b) Por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo,	De 10 a 15 días de salario.
c) Por escandalizar con música estridente o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso,	De 10 a 15 días de salario.
d) Por practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad personal o vehicular o que cause molestias a terceros,	De 10 a 15 días de salario.

e) Por establecer juegos de azar en lugares públicos o privados,	De 30 a 40 días de salario.
f) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado,	De 10 a 30 días de salario.
g) Por faltas a la moral,	De 10 a 15 días de salario.
h) Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a esta Ley. Asimismo las infracciones o faltas por no sujetarse a lo antes mencionado, se sancionará,	De 100 a 350 días de salario

En caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 59. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por en el Reglamento de Tránsito del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 60. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 61. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

Artículo 62. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 63. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 64. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO EMPRÉSTITOS BANCARIOS Y OTROS

Artículo 65. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio de Zacatelco durante el ejercicio fiscal, se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero de año 2016, debiéndose publicar previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de dar certeza jurídica a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, se otorga un plazo de noventa días naturales al Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que por medio de la Comisión Consultiva Municipal proceda a elaborar y actualizar las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Zacatelco, debiendo informar previamente al H. Congreso del Estado para su aprobación y publicación correspondiente, tomando como base el proyecto técnico de Tabla de Valores que proponga el Instituto de Catastro del Estado, de conformidad con el artículo 240, fracción VIII del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cobro de los derechos previstos en los artículos 23, fracción XIV, en el que se establecen cuotas mínimas y máximas; y 44, en el que se establece un tabulador para el cobro de los derechos agua potable, drenaje y alcantarillado para uso comercial, y con el fin de dar certeza jurídica al usuario o contribuyente y evitar actos discrecionales en el pago de estas contribuciones, el Ayuntamiento deberá establecer las tarifas y/o tabuladores a más tardar en la fecha en que entre en vigor la presente Ley, debiendo informar previamente al H. Congreso del Estado para su aprobación y publicación correspondiente. Asimismo, el Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas, debiendo publicar dichos tabuladores en lugares visibles a la ciudadanía a efecto de realizar el cobro.

ARTÍCULO QUINTO. Los montos previstos en vigor el primero de enero del año dos mil dieciséis, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad.

ARTÍCULO SEXTO. Si el infractor de los reglamentos municipales fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a los reglamentos municipales, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

C. MARÍA ANTONIETA MAURA STANKIEWICZ RAMÍREZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. SINAHÍ DEL ROCÍO PARRA FERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de 2015.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Rúbrica y sello

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *